

Año XCIX

Lunes

27 de Octubre de 2025

BOCCE

Nº54

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 83.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se procede a la modificación de las medidas preventivas adoptadas tras la declaración del Foco de Rabia en el término municipal de la Ciudad de Ceuta. **Pág.557**
- 84.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se levanta la suspensión que recaía sobre la fecha inicial de la época hábil de Caza, decretada por resolución de fecha 30 de septiembre de 2025. **Pág.560**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

83.-Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, por el que se procede a la modificación de las medidas preventivas adoptadas tras la declaración del Foco de Rabia en el término municipal de la Ciudad de Ceuta.

Por Decreto núm. 2025/10007 de fecha 24 de septiembre de 2025 de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, se declara Foco de Rabia 1/2025 en el término municipal de la Ciudad de Ceuta, así como las medidas preventivas de contención.

En el mencionado Decreto se tomaron una serie de medidas preventivas, entre ellas:

- Suspensión cautelar de las actividades cinegéticas durante 30 días naturales, tras cuyo periodo se realizará reunión del GAT para su posterior valoración, conforme al artículo 8.f de la Ley de sanidad animal.

-Cierre temporal del parque de perros, tras los primeros 30 días se valorará su reapertura dependiendo de la evolución de la alerta.

Desde la declaración del mencionado foco, mediante informe técnico obrante en el expediente se pone de manifiesto que no se mantiene en observación ningún otro animal con sintomatología compatible con la enfermedad de la rabia.

Llegando al final del plazo establecido para la suspensión de las actividades, el pasado 20 de octubre se convocó de nuevo al grupo de apoyo técnico para proceder a la valoración de la situación y estimar si procede reducir las medidas acordadas. El grupo de apoyo convocado estuvo formado por:

- Consejera de Sanidad y Servicios Sociales: Consejera y Directora General
- Servicio de Salud pública;
- Servicio de Sanidad Animal;
- Servicio de observación antirrábica, Centro zoosanitario;
- Veterinaria Coordinadora del CER de TRAGSATEC;
- Consejería de Medio ambiente: Directora general y biólogo OBIMASA;
- Director de Área de Sanidad de Delegación del Gobierno;
- Veterinaria de sanidad exterior y sanidad animal de Delegación del Gobierno; • Director del INGESA;
- Dirección general de Gobernación;
- Policía Local: Inspector Jefe UGE
- Policía Portuaria
- Servicio EPRONA Guardia Civil
- Departamento de Aduanas.

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “ La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Real Decreto 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en el Anexo en su letra B) las funciones que asume la Ciudad de Ceuta, siendo una de ellas la sanidad animal.

Real Decreto 32/99, de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad e higiene, disponiendo como competencia exclusiva de la Ciudad tanto la vigilancia epidemiológica como la prevención y promoción de la salud pública.

Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el Registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños, disponiendo que la vacunación obligatoria de todos los perros, se efectuará mediante dos inyecciones, practicada con intervalo de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Reglamento de Epizootías, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, siendo de aplicación los siguientes artículos:

-Art.152: El sacrificio de los perros, gatos y demás animales diagnosticados de Rabia lo impondrán directamente la autoridad municipal, acto seguido de recibir el informe del veterinario titular. No podrán ser objeto de indemnización los animales sacrificados por padecer esta enfermedad.

- Art.347: la declaración oficial de la rabia lleva consigo la adopción de las siguientes medidas: -La vacunación de todos los perros del término municipal afectado si durante el año natural no lo hubieran sido.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en sus artículos:

- Artículo 5: “que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria”.

-El artículo 7, en relación obligaciones de los particulares dispone en su apartado c), “aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute”. -Artículo 7 apartado d: “tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable”.

-Artículo 7 apartado m: “comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 5 de que tenga sospecha”

-Artículo 8 apartado f): “suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinados, o en todo el territorio nacional”. -Artículo 8 apartado g) “realización de un programa obligatorio de vacunaciones”.

-Artículo 20.1 dispone que “tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad, por la autoridad competente de que se trate podrá establecerse el sacrificio obligatorio de los animales sospechosos, enfermos que corran el riesgo de ser afectados, o respecto de los que así sea preciso como resultado de encuestas epidemiológicas, como medida para preservar de la enfermedad y cuando se trate de una enfermedad de alta difusión y de difícil control, o cuando así se estime necesario”.

Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), donde en su Anexo II recoge la enfermedad de la Rabia.

Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo cuyo art. 21 establece la obligatoriedad de vacunación contra la rabia en el término municipal de Ceuta y el art. 23 regula la declaración de foco de rabia en la Ciudad de Ceuta y establece que: “ En el supuesto de aparición de un caso positivo de rabia en un animal, se comunicará con carácter inmediato al Ministerio competente, al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y se adoptarán todas aquellas medidas precisas para la prevención de la enfermedad , su difusión y extensión, así como para evitar la aparición de otros casos. Dichas medidas se ampararán en el Plan de Contingencia para el control de la Rabia en los animales domésticos en España”.

Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en animales domésticos en España, 2023.

En uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N° 42) y modificaciones ulteriores, conforme al nombramiento de Dª Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia Sanidad Animal, por lo que en su virtud **HE RESUELTO**

PRIMERO.- Procédase a mantener vigente las acciones generales y las acciones en animales ya publicadas en BOCCE extraordinario núm. 49, de 24 de septiembre de 2025, en base al Plan de Contingencia para el control de la Rabia en animales domésticos en España.

SEGUNDO.- Procédase a modificar las siguientes medidas:

- Actividades Cinegéticas: Se levanta la suspensión cautelar de las actividades cinegéticas y se establece que aquella que esté auxiliada por perros de caza, quedará supeditada a la demostración documental (Pasaporte de la UE) de que los animales intervinientes presenten la suficiente titulación de anticuerpos de rabia (mayor o igual a 0,5 UI/ml).

- Parque de Perros: Se levanta el cierre temporal del parque de perros. Se recuerda a los propietarios que los animales que accedan a esta instalación deben tener, obligatoriamente, la vacunación de rabia en vigor.



TERCERO.- Procédase a recordar que el incumplimiento de las medidas sanitarias obligatorias establecidas por la autoridad competente para la lucha contra la rabia supone una infracción grave según el artículo 84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

CUARTO.- Dese traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales para velar por el cumplimiento de las mismas.

QUINTO.- Dese traslado a los miembros del Grupo de Apoyo Técnico para su aplicación en el ámbito competencial que corresponda.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN

CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 24/10/2025

84.-DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de 24 de octubre de 2025, por el que se levanta la suspensión que recaía sobre la fecha inicial de la época hábil de caza decretada por resolución de fecha 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025).

La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales en su resolución de 24.9.2025 (BOCCE extraordinario n. 49, de 24.9.2025) declara foco de rabia 1/2025 en el término municipal de la ciudad de Ceuta, adoptando una serie de medidas preventivas, entre las que figura la **«suspensión cautelar de las actividades cinegéticas durante 30 días naturales, tras cuyo periodo se realizará reunión del GAT para su posterior valoración, conforme al artículo 8.f de la Ley de sanidad animal»**.

En base a lo anterior, está Consejería dictó las siguientes resoluciones:

- a. Resolución de fecha 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025) por la que se *«modifica decreto de esta Consejería de 4.9.2025 (BOCCE extraordinario n. 47, de 4.9.2025) en el sentido de suspender la fecha inicial de la época hábil de caza hasta el levantamiento de la suspensión cautelar decretada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, manteniéndose la fecha final acordada»*.
- b. Resolución de 10.10.2025 (n. 2025/10753; BOCCE n. 6557, de 17.10.2025) se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético de la Zona de Caza Controlada de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2025-2026, si bien la eficacia de la citada resolución quedada diferida al momento en que se levante por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la suspensión cautelar de toda actividad cinegética con motivo de declaración de foco de rabia 1/2025.

La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales por su resolución de 24.10.2025 acuerda, en cuanto a las actividades cinegéticas, modificar las medidas adoptadas en su resolución 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025) levantar la suspensión cautelar de las actividades cinegéticas estableciendo que aquella que esté auxiliada por perros de caza, quedará supeditada a la demostración documental (pasaporte UE) de que los animales intervinientes presentan la suficiente titulación de anticuerpos frente a la rabia (titulación mayor o igual a 0,5UI/ml).

El artículo 8.f) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE n. 99, de 25.4.2003) prevé la posibilidad de adoptar medidas cautelares para la prevención de enfermedades animales, entre las que figura la suspensión cautelar de las actividades cinegéticas y pesqueras. En este sentido, la resolución 24.9.2025 adopta medida cautelar consistente en la suspensión de actividad cinegética durante treinta días naturales.

Los actos administrativos serán objeto de publicación, entre otras razones, por interés público apreciada por el órgano competente (artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; BOE n. 236, de 2.10.2015).

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias*.

En uso de las atribuciones que le confiere Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 8.7.2025 (BOCCE extraordinario n. 27, de 9.8.2025) **HA RESUELTO:**

PRIMERO. Levantar la suspensión que recaía sobre la fecha inicial de la época hábil de caza decretada por resolución de fecha 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025) con los siguientes condicionantes:

- A. La actividad cinegética auxiliada por perros de caza en las zonas habilitadas a tal fin (terrenos adscritos al régimen de caza controlada en Ceuta), quedará supeditada a la demostración documental (pasaporte de la UE) de que los animales intervinientes presentan la suficiente titulación de anticuerpos frente a la rabia (titulación mayor o igual a 0,5UI/ml).
- B. Podrá ejercitarse la actividad cinegética sin auxilio de perro, conforme a lo establecido al efecto en la Orden Anual de Caza para la temporada 2025-2026 (Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de 4.9.2025, BOCCE Extraordinario n. 47, de 4.9.2025), en el ámbito temporal del periodo B del Anexo II de la citada Orden de Caza (entre la emisión del presente Decreto y el 31.1.2026) sobre todas las especies cinegéticas hasta el 28.12.2025 **y exclusivamente** sobre palomas (torcaz y bravía), zorzales (común, charlo y alirrojo) y estornino pinto entre el 1.1.2026 y el 31.1.2026, ambos inclusive.

SEGUNDO. Comunicar que la resolución de 10.10.2025 (n. 2025/10753; BOCCE n. 6557, de 17.10.2025) se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético de la Zona de Caza Controlada de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2025-2026 surtirá todos sus efectos desde la fecha de este decreto.

TERCERO. Se dará traslado de esta resolución a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, OBIMASA, Comandancia General de Ceuta, Comandancia de la Guardia Civil, Federación de Caza de Ceuta, Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta, así como la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; BOE n. 167, de 14.7.1998).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 24/10/2025



————— 0 —————